



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2442/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Partido Morena

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Partido Morena a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301151923000065**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.	2
TERCERO. Estudio de fondo.	2
CUARTO. Efectos del fallo.	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Partido Morena, en la cual requirió lo siguiente:

...

Solicito el nombre de todos los participantes a nivel estatal que aspiran a defender los intereses de la 4ta Transformación en Veracruz, resultados obtenidos del día 28 de septiembre de 2023.

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El trece de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio de número **092/2023**, signado por la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado no proporciona la información petitionada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia la comparecencia de alguna de las partes.

6. Cierre de instrucción. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

■ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio de número **092/2023**, signado por la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta a continuación:

Oficio: **092/2023**



Xalapa, Veracruz, a 13 de octubre de 2023
OFICIO 092/2023
Asunto: Respuesta Solicitud 301151923000065

PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141, 142, 143, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (Ley de Transparencia) y en atención a la solicitud de información pública identificada con número de folio 301151923000065, consistente en:

"Solicito el nombre de todos los participantes a nivel estatal que aspiran a defender los intereses de la 4ta Transformación en Veracruz, resultados obtenidos del día 28 de septiembre de 2023." (Sic)

Se emite en tiempo y forma, la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 77 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del análisis a la solicitud de mérito, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento lo siguiente:

Después de realizar el análisis correspondiente al contenido de su petición, es de notarse que la información requerida no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, de conformidad con la normatividad que regula a este Partido Político, por lo cual se le orienta para que ingrese su solicitud en el Portal del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que, es el Sujeto Obligado que pudiera detentar la información de su interés. Ya que, de conformidad con las atribuciones de las unidades administrativas de este Comité Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo establecido en el artículo 32° de los estatutos de Morena, ningún órgano de dirección tiene las atribuciones de detentar la información de su interés tal como se muestra a continuación:

Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

Se reunirá de manera ordinaria una vez cada 15 días, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de las personas consejeras estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Estará conformado por un mínimo de siete personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

- a. *Presidentera, quien conducirá políticamente a MORENA en el estado.*
 - b. *Secretaría general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal, suplirá a la Presidente en su ausencia.*
 - c. *Secretaría de organización, coadyuvará en la coordinación de las tareas de afiliación y la realización de asambleas municipales.*
 - d. *Secretaría de comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de emitir los comunicados, boletines y documentos del Comité Ejecutivo Estatal en medios electrónicos, impresos y redes sociales, así como apoyar la estrategia de comunicación de la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional.*
 - e. *Secretaría de Finanzas, quien se encargará de recibir las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos e informar al Consejo Estatal así como a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, para administrar y garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado. Además para la administración de los recursos, prerrogativas y el patrimonio del partido en el estado, se deberá apegar a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del partido a nivel nacional, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.*
 - f. *Secretaría de Mujeres, quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a MORENA de la entidad, tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en su entidad, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres, promover su participación política y el derecho a una vida libre de violencia, así como la coordinación con la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional.*
 - g. *Secretaría de Formación y Capacitación Política, quien será el enlace con el Instituto Nacional de Formación Política, ejecutará las actividades de formación y capacitación política en la entidad federativa que establezca el INFP en función del Plan Nacional de Formación Política, y coordinará la organización de la participación de integrantes de MORENA en los cursos nacionales de formación política.*
- En los casos en que así lo determine la convocatoria correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, en función al número de consejeros y consejeras estatales, podrán agregarse:
- h. *Secretaría de Jóvenes, quien promoverá la vinculación de los jóvenes de MORENA con organizaciones que compartan sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en la entidad, se encargará también de la realización de foros.*



conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes y para promover su organización y participación política revolucionaria.

i. *Secretaría de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexual, intersexual y queer en su entidad, así como difundir en las organizaciones del movimiento LGBTQ+ la lucha de MORENA.*

En razón de ello, en lo establecido en los artículos 143 y 145, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y derivado de lo anterior, resulta que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para dar atención a la solicitud de información pública, toda vez que la temática de la solicitud versa sobre información de: **Solicito el nombre de todos los participantes a nivel estatal que aspiran a defender los intereses de la 4ta Transformación en Veracruz, resultados obtenidos del día 28 de septiembre de 2023.** (Sic) que es el sujeto obligado competente.

A continuación, se orienta el medio por el cual puede ejercer el derecho:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Francisco Meila Carpiñeyro
Domicilio: Liverpool 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, CDMX
Teléfono: 5691276081
Correo electrónico: unidadtransparencia@morena.mx
Horario: lunes a jueves de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Por otra parte se informa que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada A "Quejas de Respuestas" o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, para cualquier duda o aclaración sobre el particular, se pone a su disposición el correo electrónico transparencia.cever@gmail.com

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



GLORIA ALICIA PÉREZ HERNÁNDEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA VERACRUZ

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

De antemano agradezco la respuesta otorgada por la responsable de Transparencia del Partido Morena Veracruz, sin embargo, la respuesta dada a la solicitud de información, donde manifiesta según comprendí el texto que ellos no son los responsables de la información solicitada, remitiendo al Partido Morena a nivel Nacional, me permito mencionar lo siguiente:

Primero: Cuando un usuario solicita información al Partido Morena el formulario del PNT no dice si es estatal o nacional, por lo que se presume que la solicitud de información es para todo el Instituto Político de Morena, y ellos deberán de gestionar la información solicitada y no excusarse con que no les corresponde.

Segundo: La información solicitada estuvo a la vista y alcance de los titulares del Partido Morena en Veracruz, así como de la titular del Consejo de votación y demás personal del Instituto Político en Veracruz de acuerdo con la reunión que tuvieron para informar de los resultados de Reconocimiento en la primera etapa, por lo que ellos si cuentan con la información solicitada que consiste en el Nombre de todos los participantes a conducir los trabajos de la Cuarta Transformación en Veracruz, además que es información de interés público la cual no debe ser ocultada.

Agradezco la comprensión y disposición de los Magistrados y Consejeros del IVAI para que favorezcan con sus resoluciones el flujo de la información bajo el principio de máxima publicidad.

(SIC)

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que en las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierta que tanto el sujeto obligado como la parte recurrente compareciesen en términos previstos en el acuerdo referido, tal como se observa a continuación:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/2442/2023/II	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	19/10/2023 09:00:00
IVAI-REV/2442/2023/II	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	19/10/2023 11:34:34
IVAI-REV/2442/2023/II	<u>Admitir/Prevenir/Deséchar</u>	Sustanciación	30/10/2023 17:48:28

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Partido Morena se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción IX, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz², por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Partido Morena, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IX. Los partidos políticos y asociaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

...

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Asimismo, lo solicitado por la parte recurrente se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia específicas establecidas en el artículo 21 de la Ley 875 de Transparencia, los cuales señalan:

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, los partidos políticos, las asociaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;

...

De las constancias que obran en autos del recurso en estudio se advierte que, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud presentada por la ahora, a través del oficio **092/2023** signado por la Unidad de Transparencia.

Consecuentemente y del estudio realizado a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se advierte que, informa al particular que después de realizar el análisis correspondiente al contenido de su petición, es de notarse que la información no obra en los archivos de ese sujeto obligado, de conformidad con la normativa que regula a ese partido político, por lo cual se le orienta para que ingrese su solicitud en el portal del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que, es el sujeto obligado que pudiera detentar la información de su interés, en virtud de que, de conformidad con las atribuciones de las unidades administrativas de ese Comité Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo establecido por el artículo 32 de los estatutos de Morena, ningún órgano de dirección

tiene las atribuciones de detentar la información del interés del particular, porción normativa que a la letra dice:

...

ESTATUTOS DE MORENA

Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a morena en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

Se reunirá de manera ordinaria una vez cada 15 días, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de las personas consejeras estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Estará conformado por un mínimo de siete personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

- a. Presidente/a, quien conducirá políticamente a morena en el estado;
- b. Secretario/a general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; suplirá al/la Presidente en su ausencia;
- c. Secretario/a de organización, coadyuvará en la coordinación de las tareas de afiliación y la realización de asambleas municipales;
- d. Secretario/a de comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de emitir los comunicados, boletines y documentos del Comité Ejecutivo Estatal en medios electrónicos, impresos y redes sociales, así como apoyar la estrategia de comunicación de la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;
- e. Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de recibir las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos e informar al Consejo Estatal, así como a la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, para administrar y garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado. Además, para la administración de los recursos, prerrogativas y el patrimonio del partido en el estado, se deberá apegar a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del partido a nivel nacional, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos;
- f. Secretaria de Mujeres, quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a morena de la entidad; tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en su entidad, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres, promover su participación política y el derecho a una vida libre de violencias, así como la coordinación con la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;
- g. Secretario/a de Formación y Capacitación Política, quien será el enlace con el Instituto Nacional de Formación Política; ejecutará las actividades de formación y capacitación política en la entidad federativa que establezca dicho Instituto en función del Plan Nacional de Formación Política; y coordinará la organización de la participación de integrantes de morena en los cursos nacionales de formación política.

En los casos en que así lo determine la convocatoria correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, en función al número de consejeros y consejeras estatales, podrán agregarse:

- h. Secretario/a de Jóvenes, quien promoverá la vinculación de los jóvenes de morena con organizaciones que compartan sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en la entidad; se encargará también de la realización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes y para promover su organización y participación política revolucionaria;
- i. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexual, intersexual y queer en su entidad, así como difundir en las organizaciones del movimiento LGBTTTIQ+, la lucha de morena;
- j. Secretario/a de Pueblos Originarios, quien se encargará de promover la organización de los indígenas y afromexicanos en morena en el estado, y constituir el vínculo con las organizaciones indígenas y afromexicanas en el estado;
- k. Secretario/a de Movimientos Sociales, quién será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, migrantes, jornaleros y las organizaciones de trabajadores del campo y de la ciudad en la entidad movimientos civiles y sociales; luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política; además, promoverá el fomento de la planta productiva estatal y del mercado interno, el combate a las prácticas monopólicas y la defensa de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes; y
- l. Secretario/a de Arte y Cultura, quien coordinará al sector de artistas y trabajadores de la cultura de morena y se constituirá en vínculo fundamental con intelectuales, trabajadores de la cultura, académicos y artistas para promover el interés y la participación en nuestro partido, así como organizar la realización de actividades culturales y la difusión del proyecto cultural de morena en el estado.

...

Concatenado con lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado en la misma instrumental referida, proporciona los datos de contacto a través de los cuales el particular puede ejercer su derecho, tal como se observa a continuación:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Francisco Mejía Carpinteyro.
Domicilio: Liverpool 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, CDMX
Teléfono: 5591276081
Correo electrónico: unidadtransparencia@morena.si
Horario: lunes a jueves de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas; viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Ahora bien, por cuanto hace al agravo formulado por la hoy impetrante, mismo que versa sobre dos tópicos:

“Primero: Cuando un usuario solicita información al Partido Morena el formulario del PNT no dice si es estatal o nacional, por lo que se presume que la solicitud de información es para todo el Instituto Político de Morena, y ellos deberán de gestionar la información solicitada y no excusarse con que no les corresponde.

Segundo: La información solicitada estuvo a la vista y alcance de los titulares del Partido Morena en Veracruz, así como de la titular del Consejo de votación y demás personal del Instituto Político en Veracruz de acuerdo con la reunión que tuvieron para informar de los resultados de Reconocimiento en la primera etapa, por lo que ellos si cuentan con la información solicitada que consiste en el Nombre de todos los participantes a conducir los trabajos de la Cuarta Transformación en Veracruz, además que es información de interés público la cual no debe ser ocultada.”

Es menester precisar que conforme al numeral primero del agravio formulado por el particular, este Órgano Garante estima que el mismo parte desde un planteamiento erróneo toda vez que, al ser información que escapa notoriamente de la competencia del sujeto obligado, la Unidad de Transparencia esta constreñida a comunicar este hecho al promovente, en un plazo no mayor a diez días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud **y orientarlo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer su pretensión, situación que en el caso bajo estudio, aconteció dentro del citado término, a través de la respuesta proporcionada en su oficio de número 092/2023,** tal como lo ordenan los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

Sirva a manera de robustecimiento de lo expuesto, el **criterio 9/2018**, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

Criterio 9/2018

NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, lo que deberán realizar dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información de que se trate, como lo ordena el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin necesidad de acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A causa de los razonamientos planteados con anterioridad, este Órgano colegiado estima conveniente **dejar a salvo** los derechos de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, a realizar la solicitud de la información que le interesa, para que dentro del ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.

Por lo que respecta al numeral segundo del agravio formulado por la hoy impetrante, que refiere que la información solicitada estuvo a vista y alcance de los titulares del Partido Morena en Veracruz, así como del titular del consejo de votación y demás personal del Instituto Político en Veracruz de acuerdo con la reunión que tuvieron para informar de los resultados de Reconocimiento de la primera etapa, por lo que ellos si cuentan con la información solicitada que consiste en el Nombre de todos los participantes a conducir los trabajos de la Cuarta Transformación en Veracruz, además de ser información de interés público la cual no debe ser ocultada; este Instituto advierte que, conforme a lo expuesto anteriormente, el sujeto obligado no reviste las atribuciones para pronunciarse al respecto, como ya quedó acreditado conforme al articulado insertado en líneas anteriores de los Estatutos del Partido Morena del cual se desprende cuál es su estructura organizativa y las facultades que ostentan las diversas áreas que integran al Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Veracruz.

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵.**

En virtud de todo lo expuesto, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta primigenia del sujeto obligado realizada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5 y 9 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

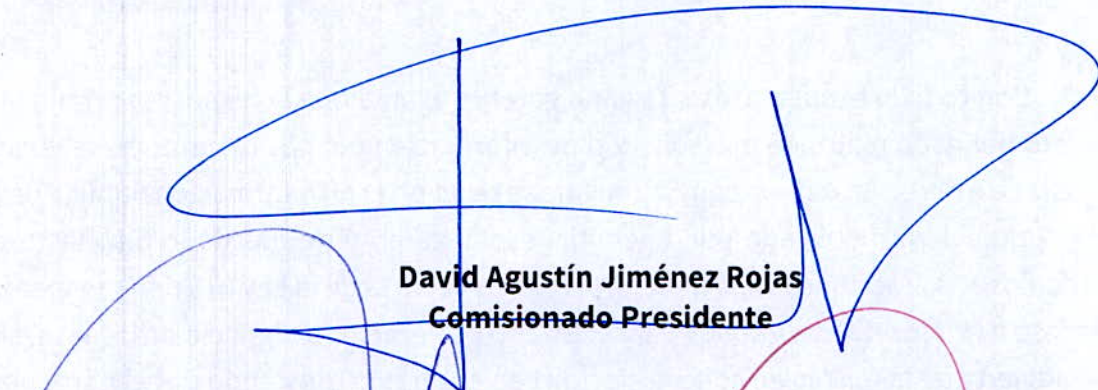
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

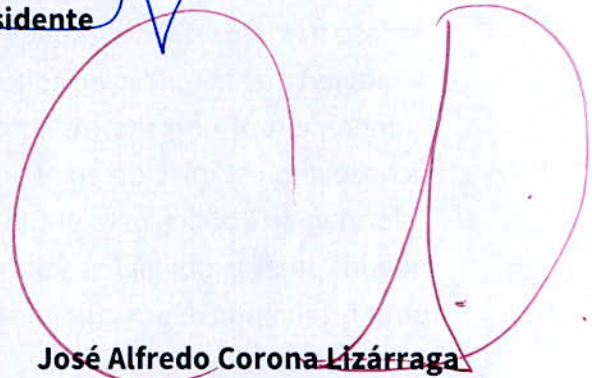
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



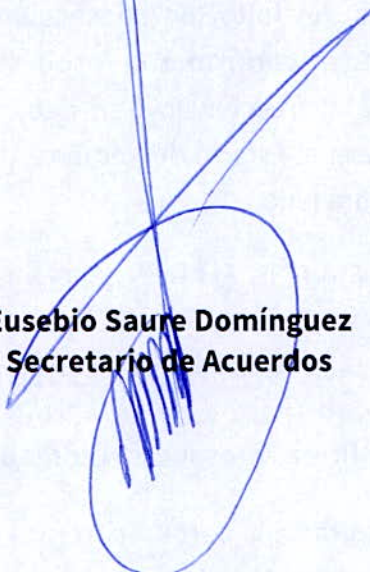
David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos